

asunto, con miras a evitar las dilaciones excesivas en esta fase de los procedimientos.

La jurisprudencia más reciente aboga, por que se cumplan tales objetivos. Así lo expresa nuestro más alto tribunal en Francisco Lluch v. España Service Station, supra, pág. 4483, al decir que "el esquema general adoptado por las Reglas...de 1979, fue dejar en las manos de los abogados el trámite del descubrimiento de prueba fomentando así una mayor flexibilidad...Esto no significa, sin embargo, que el tribunal tenga que cruzarse de brazos y esperar que una o ambas partes acudan a él para entonces intervenir y encauzar estos trámites".

El propósito fundamental es compeler a las partes y sus abogados a actuar con mayor diligencia y rapidez para evitar atrasos innecesarios en el procedimiento, ya sean éstos intencionados o el resultado de descuido o indolencia. Francisco Lluch v. España Service Station, supra, pág. 4483.

37.1(a)6. "Dilucidar las mociones presentadas y aquéllas que se consideren someter".

Este asunto guarda estrecha relación con el conocimiento que pueda obtener el juez sobre los hechos y la teoría legal del caso.

La discusión y solución de mociones ya presentadas, como la de sentencia sumaria y mociones de desestimación, al igual que la posibilidad de presentar futuras mociones habrá que verse en el contexto de los hechos del caso. El juez, de entender que se justifica, podrá posponer la decisión de mociones ya presentadas o fijar términos para que se presenten y ventiles otras mociones, determinar si

procede ó no el señalamiento de vistas en sala, e.t.c.

La última sección 37.1(a)8, permite la discusión de cualesquiera otros asuntos que se deseen traer a consideración del juez o que éste, motu proprio, entienda pertinente.

8. La sección sobre la orden de programación y planificación, recoge sustancialmente lo que está dispuesto en la Regla 16(b) de las de Procedimiento Civil Federal. Dicha regla fue enmendada en 1983 y se considera que ha sido un factor de avance significativo en la jurisdicción federal para la aligeración de los procesos civiles. El Comité de la Conferencia Judicial de Estados Unidos, 97 F.R.D. 207, citando a otro autor, señaló lo siguiente:

"Empirical studies reveal that when a trial judge intervenes personally at an early stage to assume judicial control over a case and to schedule dates for completion by the parties of the principal pretrial steps, the case is disposed of by settlement or trial more efficiently and with less cost and delay than when the parties are left to their own devices."

En esa jurisdicción, la orden de Programación o "Scheduling Order" constituye la base inicial para lograr los propósitos de controlar el caso. Además, es de carácter mandatorio.

Nuestra propuesta enmienda, por el contrario, contempla que la emisión de dicha orden dependa de los resultados de la conferencia inicial. Pensamos que después de una exposición amplia de la controversia, de una discusión de los métodos de descubrimiento que piensen usarse, de las posibilidades de presentar enmiendas a las alegaciones y cualesquiera otros asuntos, el juez podrá contar con

elementos de juicio suficientes para determinar si existe la necesidad de dictar una orden de programación que fije las fechas límites correspondientes.

Para garantizar la firmeza de la programación del caso, la regla dispone que los abogados deberán traer sus respectivos calendarios para eliminar la posibilidad de conflictos al pautar los señalamientos que correspondan.

9. En consonancia con el fin de aligerar los trámites del caso, la citación del juez a la conferencia inicial advertirá a los abogados y a cualesquiera partes no representadas que la no comparecencia podrá conllevar sanciones bajo la Regla 37.3 de Procedimiento Civil, además de cualesquiera otras que el juez, a su discreción, determine que procedan.

La imposición de sanciones en esta etapa debe verse a la luz de las interpretaciones jurisprudenciales. Véase Acevedo v. Co. Telefónica de P. R., 102 D.P.R. 787 (1974); Garriga Gordils v. Maldonado Colón, 109 D.P.R. 817 (1980), Ramírez de Arellano v. Secretario de Hacienda, 85 D.P.R. 823 (1963). Específicamente se ha resuelto que la desestimación de la demanda o la eliminación de las alegaciones del demandado, la más drástica de todas, debe ser utilizada como último recurso.

10. Finalizada la conferencia inicial, el juez dictará una orden general que comprenda o resuma todos los asuntos discutidos. La misma podrá incluir: a) un breve resumen de hechos pertinentes, b) estipulaciones de hechos que no estén en controversia, c) aspectos que sí están en controversia y, d) los acuerdos pautados para el

seguimiento del proceso relacionados con los mecanismos de descubrimiento que se piensan utilizar y otros. De ser necesaria la orden de programación que fija las fechas o los términos, la misma estará comprendida en la orden general y se notificará.

11. Se indica que la orden que dicta el tribunal no podrá ser modificada sin el consentimiento del juez, a menos que la parte exponga justa causa. Al interpretar el criterio de justa causa, el juez, dentro de la medida de razonabilidad, deberá considerar que, dado que el pleito se halla en sus inicios, existe una probabilidad de que ocurran, por situaciones involuntarias, cambios que justifiquen la modificación de la orden.

* * *

Regla 37.2. Conferencia entre abogados

En los casos señalados para conferencia con antelación al juicio, los abogados de las partes se reunirán entre sí informalmente por lo menos ~~diez-(10)~~ días quince (15) días antes de la fecha señalada para la misma con los siguientes propósitos:

(1) Estipular por escrito los hechos no controvertidos y exponer los hechos en controversia.

(2) Intercambiar listas de testigos potenciales acorde con el descubrimiento de prueba habido.

(3) Acordar la designación de un testigo perito del tribunal y estipular por escrito las calificaciones de todos los testigos peritos de las partes.

(4) Examinar y marcar todos los exhibits que las partes intenten presentar en el juicio, acordar sobre su autenticidad y admisibilidad, y de no estar de acuerdo, anotar los fundamentos para oponerse a la admisibilidad.

(5) Examinar y preparar una lista de deposiciones a ser presentadas como evidencia en el juicio conforme

a derecho. Si alguna parte objeta la admisibilidad de cualquier porción, deberá identificarla y explicar el fundamento para ello.

(6) Concretar al límite reducible la controversia de hechos y de derecho a ser sometida para decisión judicial.

(7) Discutir la posible transacción del caso.

(8) Considerar cualesquiera otras medidas de las contempladas en la Regla 37.1.

Los abogados de las partes deberán someter a la secretaría de la sala del Tribunal de Primera Instancia en que esté el caso radicado, con no menos de cinco (5) días de anterioridad a la fecha señalada para la conferencia, un proyecto de orden de la conferencia a celebrarse, en original y cuantas copias sean necesarias para notificar a todas las partes.

COMENTARIOS

La enmienda propuesta responde al acuerdo del Comité de uniformar, en cuanto sea posible, los términos dispersos en este cuerpo de reglas, para facilitar su recuerdo y simplificar el esquema del procedimiento.

* * *

Regla 39.2. Desestimación

(a) Si el demandante dejare de cumplir con estas reglas o con cualquier orden del tribunal, el tribunal a iniciativa propia o a solicitud de demandado, podrá decretar la desestimación del pleito o de cualquier reclamación contra él.

(b) El juez administrador ordenará la desestimación y archivo de todos los asuntos civiles pendientes en los cuales no se hubiere efectuado trámite alguno por cualquiera de las partes durante los últimos seis meses, a menos que tal inactividad se le justifique oportunamente. Mociones sobre suspensión o transferencia de vista o de prórroga no serán consideradas como un trámite a los fines de esta regla.

El juez administrador dictará una orden en todos dichos asuntos, requiriendo a las partes para que, dentro del término de diez-~~(10)~~-días quince (15) días de su notificación por el secretario, expongan por escrito las razones por las cuales no deban desestimarse y archivarse los mismos.

(c) Después que el demandante haya terminado la presentación de su prueba, el demandado, sin renunciar al derecho de ofrecer prueba en el caso de que la moción sea declarada sin lugar, podrá solicitar la desestimación, fundándose en que bajo los hechos hasta este momento probados y la ley, el demandante no tiene derecho a la concesión de remedio alguno. El tribunal podrá entonces determinar los hechos y dictar sentencia contra el demandante, o podrá negarse a dictar sentencia hasta que toda la prueba haya sido presentada. A menos que el tribunal en su orden de desestimación lo disponga de otro modo, una desestimación bajo esta Regla 39.2 y cualquier otra desestimación, excepto la que se hubiere dictado por falta de jurisdicción, o por haber omitido acumular una parte indispensable, tienen el efecto de una adjudicación en los méritos.

COMENTARIOS

La enmienda propuesta responde al acuerdo del Comité de uniformar, en cuanto sea posible, los términos dispersos en este cuerpo de reglas, para facilitar su recuerdo y simplificar el esquema del procedimiento.

* * *

Regla 40.4. Citación para tomar deposiciones; lugar del examen

(a) La prueba de la notificación de un aviso para tomar una deposición conforme se dispone en las Reglas 27.1 y 28.1, constituye suficiente autorización para que el secretario del tribunal de la sala correspondiente al lugar en que habrá de tomarse la deposición, expida las correspondientes citaciones dirigidas a las personas nombradas o descritas en las mismas. La citación podrá ordenar a la persona a

quien vaya dirigida que produzca y permita inspeccionar y copiar determinados libros, papeles, documentos u objetos tangibles que constituyan o contengan materia dentro de los límites de la investigación permitida por la Regla 23.1, en cuyo caso la citación estará sujeta a las disposiciones de la Regla 23.2 y Regla 40.2.

La persona a quien va dirigida la citación podrá, dentro de los ~~diez-(10)-~~días quince (15) días de haberle sido notificada la misma o, en o antes del término especificado de la citación para su cumplimiento cuando éste sea menor de ~~diez-(10)-~~días quince (15) días, notificar por escrito al abogado designado en la citación su objeción a la inspección o copia del cualquier o todo el material designado. De haber objeción, la parte que notifica la citación podrá solicitar la orden, con notificación al deponente, en cualquier momento, antes o durante la toma de la deposición.

(b) Un residente cuya deposición haya de ser tomada podrá ser requerido para que comparezca a ser interrogado únicamente en el lugar donde resida o estuviere empleado o realice personalmente sus negocios, o en cualquier otro lugar conveniente fijado por orden del tribunal. Una persona que no fuere residente podrá ser requerida para que comparezca al lugar donde se le notifique la citación, o en cualquier lugar conveniente fijado por orden del tribunal.

COMENTARIOS

La enmienda propuesta responde al acuerdo del Comité de uniformar, en cuanto sea posible, los términos dispersos en este cuerpo de reglas, para facilitar su recuerdo y simplificar el esquema del procedimiento.

* * *

REGLA 41. COMISIONADOS ESPECIALES

Regla 41.4. Procedimiento

(a) Reuniones. Cuando se encomendare un asunto a un comisionado, el secretario le entregará inmediatamente una copia de la orden dictada al efecto. A

menos que la orden dispusiere otra cosa, el comisionado inmediatamente después de recibirla notificará a las partes, o a sus abogados la fecha y lugar para la primera reunión, que deberá celebrarse dentro de los ~~veinte-(20)-días~~ treinta (30) días siguientes a la fecha de la orden del tribunal. Será obligación del comisionado proceder a su encomienda con diligencia razonable. Previa notificación a las demás partes y al comisionado, cualquiera de ellas podrá solicitar del tribunal una orden exigiendo al comisionado que acelere los procedimientos y rinda su informe. Si una parte dejare de comparecer en la fecha y lugar designados, el comisionado podrá proceder en su ausencia o, a su discreción, posponer los procedimientos para otro día, notificándolo a la parte ausente.

(b) Testigos. Las partes podrán obtener la comparecencia de testigos ante el comisionado mediante la expedición y notificación de citaciones conforme se dispone en la Regla 40. Un testigo que dejare de comparecer o testificar sin excusa adecuada podrá ser castigado por desacato, y quedará sujeto a las consecuencias, penalidades y remedios provistos en las Reglas 34 y 40.

(c) Estados de cuenta. Cuando estuviere en controversia ante el comisionado cuestiones sobre cuentas, éste podrá prescribir la forma en que dichas cuentas deberán someterse y en cualquier caso adecuado podrá exigir o recibir en evidencia un estado de cuentas preparado por un contador público o contador público autorizado que fuere llamado como testigo. Si hubiere oposición de una parte a la admisión de cualquiera de las partidas así sometidas, o si se demostrare que la forma del estado de cuentas es insuficiente, el comisionado podrá exigir que se presente el estado de cuentas en otra forma, o que las cuentas o partidas específicas del mismo se prueben mediante examen oral o por medio de interrogatorios escritos o en cualquier otra forma que ordenare.

COMENTARIOS

La enmienda propuesta responde al acuerdo del Comité de uniformar, en cuanto sea posible, los términos dispersos en este cuerpo de reglas, para facilitar su recuerdo y simplificar el esquema del procedimiento.

* * *

Regla 41.5. Informe

(a) Contenido y presentación. El comisionado preparará un informe sobre todos los asuntos encomendadosle por la orden del tribunal y si se le exigiere que haga determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, las expondrá en el infome, el cual presentará en la secretaría del tribunal en la fecha señalada en la orden según lo dispuesto en la Regla 41.3; y, a menos que de otro modo se disponga, acompañará una relación de los procedimientos, un resumen de la prueba y los exhibits originales. El secretario notificará inmediatamente su presentación a todas las partes.

(b) Aprobación. En todos los casos el tribunal aceptará las determinaciones de hechos del comisionado, a menos que sean claramente erróneas. Dentro de los ~~diez-(10)-días~~ quince (15) días siguientes a la notificación de haberse presentado el informe, cualquiera de las partes podrá notificar a las otras sus objeciones por escrito a dicho informe. La solicitud al tribunal para que tome la acción que proceda con respecto al infome y a las objeciones al mismo se hará por moción y con notificación, según se dispone en la Regla 67. El tribunal después de oír a las partes, podrá adoptar el informe, o modificarlo, o rechazarlo en todos o en parte, o recibir evidencia adicional, o devolverlo con instrucciones.

(c) Estipulación en cuanto a las determinaciones de hechos. El efecto del informe del comisionado será el mismo, hayan o no consentido las partes a que el asunto sea encomendado a un comisionado; pero cuando las partes estipularen que las determinaciones de hechos del comisionado sean finales, solamente se considerarán en lo sucesivo las cuestiones de derecho que surjan del infome.

(d) Proyecto del informe. - Antes de presentar su informe el comisionado podrá someter un proyecto del mismo a los abogados de todas las partes, con el fin de recibir sus sugerencias.

COMENTARIOS

La enmienda propuesta responde al acuerdo del Comité de Uniformar, en cuanto sea posible, los términos dispersos en este cuerpo de

reglas, para facilitar su recuerdo y simplificar el esquema del procedimiento.

* * *

Regla 43.3. Enmiendas o Determinaciones Iniciales o adicionales

No será necesario solicitar que se consignen determinaciones de hechos a los efectos de una apelación o revisión, pero a moción de parte, presentada a más tardar ~~diez (10)~~ quince (15) días después de haberse archivado en autos copia de la notificación de la sentencia, el tribunal podrá hacer las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho iniciales correspondientes, si es que éstas no se hubiesen hecho por ser innecesarias, de acuerdo a la Regla 43.2, o podrá enmendar o hacer determinaciones adicionales y podrá enmendar la sentencia de conformidad. La moción se podrá acumular con una moción de reconsideración o de nuevo juicio de acuerdo a las Reglas 47 y 48 respectivamente. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque la parte que formule la cuestión no las haya objetado en el tribunal inferior, o no haya presentado moción para enmendarlas, o no haya solicitado sentencia.

El tribunal dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano, el término para reconsiderar, apelar o solicitar revisión se considerará como que nunca fue interrumpido. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para reconsiderar, apelar o solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha que se archiva en los autos una copia de la notificación de resolución del tribunal resolviendo definitivamente la moción. Si el tribunal dejare de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, se entenderá que la misma ha sido rechazada de plano.

Cuando el término para recurrir de una sentencia